

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de MÁXIMA DEL SOCORRO NUÑEZ BRAVO en contra de COLPENSIONES
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00137-02.**

SECRETARÍA. Montería, septiembre siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término otorgado a las partes para contestar la demanda, habiéndose recibido escrito por parte del apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. Provea,
El Secretario.

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00137-02

Montería, nueve (9) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la misiva contestataria de la demanda, presentada por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el día 1° de julio del año 2021 recibida al correo electrónico del despacho.

En ese orden de ideas y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que reúne los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederán a admitir la mencionada contestación de la demanda.

Ahora bien, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N°3376 del 2 de septiembre de 2019, en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud

**Proceso Ordinario Laboral de MÁXIMA DEL SOCORRO NUÑEZ BRAVO en contra de COLPENSIONES
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00137-02.**

del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VÉLEZ.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día lunes diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad pública demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. representada legalmente por el doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con la C.C. N° 73.154.240 y T.P. N° 89.918 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del ente incoado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

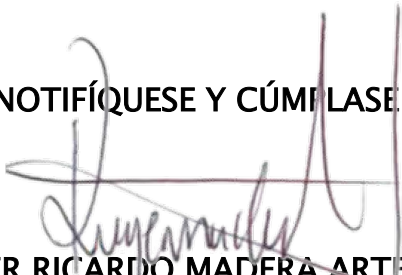
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

**Proceso Ordinario Laboral de MÁXIMA DEL SOCORRO NUÑEZ BRAVO en contra de COLPENSIONES
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00137-02.**

TERCERO: Reconocer al doctor JUAN DIEGO FIGUERA VÉLEZ identificado con la C.C. N° 1.047.429.019 y T.P. N° 290.874 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado COLPENSIONES, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

CUARTO: Fijar el día lunes diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **así como también**, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ